



*Ma. Piedad Martínez S.*  
**ABOGADA**  
**NOTARIA CUARTA (E)**

01

2013 - 18 - 01 - 04 - P

**CONSTITUCION SIMULTÁNEA DE UNA COMPAÑÍA  
DE CARGA PESADA**

**OTORGADO POR: SEÑORES EDWIN XAVIER SOLIS DIAZ, JOSE LUIS  
VEGA SOLIS e IVAN OVIDIO VICUÑA ZAMBRANO.**

**A FAVOR DE: COMPAÑÍA DE CARGA PESADA DEL CENTRO  
ECUATORIAL S.A COCPECENESA.**

**CUANTÍA: 900,00.USD**

**COPIAS: TRES.**



**XX**

En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del Tungurahua República del Ecuador, hoy día Lunes veinte y uno de Enero del dos mil trece. Ante mí,  
**ABOGADA MARIA PIEDAD MARTINEZ SEY, Notaria Suplente Encargada de la Notaria Cuarta de este cantón Ambato,** por Resolución del Consejo de la Judicatura de Transición, según Acción de Personal número 571-

DNP, de fecha treinta de Agosto del dos mil once; comparecen los señores EDWIN XAVIER SOLIS DIAZ, casado, JOSE LUIS VEGA SOLIS, soltero; e IVAN OVIDIO VICUÑA ZAMBRANO, casado; todos mayores de edad, ecuatorianos domiciliados en el cantón Ambato, provincia del Tungurahua; de ocupaciones Choferes Profesionales y Abogado en su orden; portadores de las cédulas de ciudadanía N° 180286090-6, 180222492-1 y 030144838-7 respectivamente; legalmente capaces, e identificados por mí, con los documentos que me presentan, y me solicitan que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es al tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo a su cargo, sírvase incorporar una Escritura Pública que contenga la constitución simultánea de una, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** **COMPARECIENTES-** Comparecen a la celebración del presente Contrato de Constitución simultánea de una Compañía de Carga Pesada **DEL CENTRO ECUATORIAL S.A. COCPECENESA** los señores: EDWIN XAVIER SOLIS DIAZ con cédula número **UNO OCHO CERO DOS OCHO SEIS CERO NUEVE CERO SEIS**, casado; JOSE LUIS VEGA SOLIS con cédula número **UNO OCHO CERO DOS DOS DOS CUATRO NUEVE DOS UNO**, soltero; IVAN OVIDIO VICUÑA ZAMBRANO con cédula número **CERO TRES CERO UNO CUATRO CUATRO OCHO TRES OCHO SIETE**, casado; todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en el cantón Ambato, provincia del Tungurahua capaces ante la Ley para celebrar todo acto o contrato, manifestamos que hemos convenido unir nuestros capitales con el fin de

*Ma. Piedad Martínez S.*

**ABOGADA**

**NOTARIA CUARTA (E)**

emprender una Compañía Anónima de Transportes CLAUSULA SEGUNDA:

DECLARACION FUNDAMENTAL.- Las personas naturales que otorgamos esta escritura pública, con plena capacidad civil para contratar, declaramos de consuno y de manera expresa, que es nuestra voluntad fundar, como en efecto fundamos, por la vía simultánea, una compañía anónima mercantil que se denominará Compañía de Carga Pesada **DEL CENTRO ECUATORIAL S.A. COCPECENESA**, con la finalidad de emprender en las actividades para las que se organiza y participar de sus utilidades, la misma que se registrará por la Ley de Compañías, y supletoriamente en el orden que se indica, por el Código de Comercio, por los Convenios de las partes y por el Código Civil. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE Compañía de Carga **DEL CENTRO ECUATORIAL S.A. COCPECENESA.-** CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO, CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-



Esta COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA se constituye con la denominación social de COMPAÑIA DE CARGA PESADA DEL **CENTRO ECUATORIAL S.A. COCPECENESA.-** ARTICULO SEGUNDO:

OBJETO-La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- El

Domicilio principal de esta Compañía, es en la ciudad de Ambato, provincia del Tungurahua, República del Ecuador. **ARTICULO CUARTO:**

**DURACION.**- La Compañía tendrá una duración de cincuenta años contados desde la fecha de la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá ser restringido o prolongado. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL**

**SUSCRITO** - El Capital Suscrito de esta Compañía es el de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en NOVECIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN dólar cada una.

**ARTICULO SEXTO: ACCIONES** - La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes Títulos de Acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la Sociedad, o por quienes se encuentren haciendo sus veces, entrega de títulos de acciones que se hará una vez que se encuentren completamente cancelados, pues en caso contrario, se entregará los certificados provisionales en la forma prevista en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO:** Cada título deberá contener una o mas acciones, las que estarán numeradas del cero cero uno hasta el novecientos serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La acción es indivisible, y los títulos contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO:**

**ANULACION DE TITULOS.**- En el caso de extravío o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía, podrá anular el título o certificado provisional, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La

anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado

**NOTARIA CUARTA (7)**

anulado. Los gastos que ocasionaran la anulación del título así como la expedición del nuevo, será de cuenta del interesado. **ARTICULO NOVENO:**

**CONDOMINIO.-** Cuando por cualquier causa una acción perteneciera a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado, o en su falta, a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales concedan a los accionistas.

**ARTICULO DECIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL -** El

capital de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, que será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de aumento de capital, la Junta General de Accionistas podrá resolver si éste se realiza en numerario o en especie, por la capitalización de las reservas y de las utilidades; por el superávit proveniente de la reserva del capital u otras formas permitidas por la Ley, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para este efecto. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que poseen al momento de resolver sobre el aumento del capital, siempre que no estén en mora en el pago del capital anterior. **ARTICULO DECIMO**

**PRIMERO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-** A las Juntas

Generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación con carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo los casos de tratarse de



una representación legal o de existir poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la sociedad. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD.**- La Responsabilidad de los accionistas se limita al valor de sus acciones. **ARTICULO DECIMO TERCERO: VOTO.**- Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO CUARTO: REGISTRO DE ACCIONES.**- La Compañía llevará un Libro de Registro de "Acciones y Accionistas", en el que se anotará las cesiones y transferencias, para que tengan valor, será menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La transferencia de acciones se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO: Libertad de negociar las acciones.** Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones (sin limitación de ninguna clase). **CAPITULO SEGUNDO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS, Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS** **ARTICULO DECIMO SEXTO: FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.** El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: BALANCES.** En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el Balance General, el Estado de las Cuentas de las Pérdidas y Ganancias, y la propuesta de Distribución de Beneficios, que serán

presentados a consideración de la Junta General acompañados de un Informe del Gerente General, acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** EL

Balance General, el estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, el Informe del Gerente General y el Informe del Comisario; sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión a la Junta General que deberá conocerlo. **ARTICULO DECIMO**

**NOVENO: RESERVAS-** De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del DIEZ POR CIENTO (10%) destinado a formar un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital

pagado. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva si después de constituido resultara disminuido por cualquier causa. Los comparecientes fundadores y promotores se reservan el diez por ciento de los beneficios netos según balance, y por un periodo de seis años desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro mercantil. **ARTICULO**

**VIGESIMO: BENEFICIOS-** Una vez aprobado el balance General y el Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias, y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Empresa y para el Fondo de Reserva Legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía, como remuneración de su trabajo, y en dividendos en favor de los accionistas.



Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía en la ciudad de Ambato, a partir de la fecha que fije la propia Junta. - **CAPITULO TERCERO.-**

**GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL - DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ADMINISTRACION.-** El

Gobierno, la Dirección y Administración de la Compañía, esta a cargo de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Presidente y Vicepresidente, del Gerente General y Subgerente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE**

**LAS JUNTAS GENERALES: ATRIBUCIONES:** La Junta General integrada

por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo

de la Compañía. La Junta General tiene poderes para resolver todos los

asuntos relativos a los negocios sociales, y tomar las decisiones que juzgue

convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. Es de

competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover a los miembros del

Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, al

Subgerente, y a los Comisarios, principal y suplente para el periodo

establecido en este Estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el Balance

y Estado de Situación, los informes que le presentaren el Directorio por

intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario, acerca de

los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrán

aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fuesen precedidos por el informe

del Comisario; c) Fijar las retribuciones de los miembros del Directorio y del

Comisario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e)

Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f)

Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar todas las

Ma. Piedad Martínez S.

05

ABOGADA

modificaciones al ~~CONVOCATORIA~~ ~~NOTARIA CUARTA (E)~~ resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía: nombrar liquidadores, fijar su retribución; y, considerar las cuentas de la liquidación; i) Aprobar la contratación de Auditoria Externa, así como de nuevos servicios de asesoría en general, sin perjuicio de las funciones del Comisario, que deberá fiscalizar a la Compañía; y, j) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: CLASES**

**DE JUNTAS GENERALES**- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Sociedad.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-**

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales 2, 3 y 4 del Artículo Dscientos Treinta y Uno de la Ley de Compañías, y cualquier otro asunto que conste en la Convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**



**JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales

Extraordinarias de Accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria, y cuando fuesen legalmente convocados para ese objeto. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: CONVOCATORIA.-** La

Junta General del Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Presidente de la Sociedad por medio de la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, con

ocho días de anticipación cuando menos, al día fijado para la reunión. La Convocatoria deberá señalar, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nula. En caso de urgencia, el Comisario de la Sociedad podrá convocar a Junta General en los casos determinados en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: SEGUNDA CONVOCATORIA.**- Si la Junta General de Accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá extenderse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad mas uno del Capital Pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la Convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: CONVOCATORIA DE HECHO** - No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada, y quedará validamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital Pagado, y si los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: QUORUM ESPECIAL.** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda

*Ma. Piedad Martínez S.*

acordar válidamente el aumento del capital o su disminución, la

**NOTARIA CUARTA (E)**

transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la

Compañía puesta en proceso de Liquidación, la Convalidación y cualquier

modificación a los Estatutos Sociales en primera convocatoria, habrán de

concurrir los accionistas que representen cuando menos el CINCUENTA Y

UNO POR CIENTO (51%) del Capital Pagado; bastando en segunda

convocatoria la representación de la tercera parte del Capital Pagado. Si

luego de la segunda convocatoria no hubiese quorum, se procederá en la

forma establecida de acuerdo al artículo Doscientos cuarenta de la Ley de

Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO: DIRECCION DE LA JUNTA**

**GENERAL.**- La Junta General será presidida por el Presidente de la

Sociedad, y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas

presentes en la reunión. Como Secretario actuará el Gerente General de la

Sociedad, pudiendo los Accionistas presentes en la reunión designar un

Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que adopte la Junta General tienen

fuerza obligatoria para todos los accionistas, aun cuando no hubiesen

concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la

impugnación, siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de

Compañías. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría

absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO**

**TRIGESIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS.**- El acta de las deliberaciones,

acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, será firmada por

el presidente y el Secretario de cada Junta, debiendo formar un expediente

con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que la



convocatoria se hizo en la forma prevista en la Ley y Estatutos. Se agregaran a dicho expediente todos los demás documentos que se hayan conocido en la reunión. Las actas se llevaran a máquina, debidamente foliadas, en un libro destinado para el efecto. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:**

**MIEMBROS-** El directorio de la Sociedad estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la Compañía, tres vocales principales y tres vocales suplentes. Se considerara legalmente constituido para deliberar y resolver, con la concurrencia de por lo menos tres de sus cinco vocales, a más del presidente, quienes deberán ser previamente convocados. Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente del Directorio, por escrito y por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el Directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. Se considerará mayoría de votos, el de la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. El Vicepresidente será quien reemplace al Presidente, cuando aquel no concurra, por falta, ausencia o incapacidad. En caso de ausencia o falta de uno de los vocales principales, podrá ser subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser designados Vocales del Directorio, accionistas o no de la Sociedad, quienes deberán ser elegidos por la Junta General, debiendo durar en sus funciones el tiempo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente de la Compañía presidirá las sesiones del Directorio. No podrán ser Miembros del Directorio, ni funcionarios ni empleados de la Compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.**- Son facultades de tipo

enunciativo y no limitativo del Directorio las siguientes: a) Tiene los mas amplios poderes de administración y disposición; b) Aprobará los planes de trabajo y las normas para el funcionamiento de la Empresa; c) Deberá conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del Presidente, del Gerente General, del Subgerente, d) Autorizar la enajenación o adquisición de toda clase de bienes inmuebles, hasta por un valor que no exceda del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Capital Pagado, salvo lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Si al hacerse el Balance anual o parcial de la Sociedad, se apreciare la pérdida del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Capital Pagado o más, y la totalidad de las reservas. El Directorio de inmediato sugerirá al Presidente de la Sociedad a convocar a Junta General para informar y resolver la situación; f) Resolver las solicitudes de los accionistas de la Sociedad, sobre la anulación de títulos de acciones o certificados provisionales, y disponer la emisión de los nuevos; y, g) Todas las demás que le concede la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General - **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.**- La Junta General de Accionistas, elegirá al Presidente de la Sociedad, quién ejercerá dichas funciones por el tiempo de un año, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. No precisamente debe ser accionista de la Sociedad para ser elegido Presidente. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el Presidente de la Sociedad, éste será reemplazado por el Vicepresidente, quién actuará con iguales funciones.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE** - El Vicepresidente, elegido en la misma forma que el Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes



y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DEL SERETARIO.-** El Secretario de la sociedad será el Gerente General, tanto para el Directorio como para las Juntas Generales o Universales. Cuando por ausencia faltara el Secretario de la Sociedad, éste será reemplazado por un Secretario Ad-hog, quién será designado por Junta General, actuará con iguales responsabilidades.-

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE-**

Le corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las que adopte la Junta General de Accionistas y el Directorio; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, así como las del Directorio; c) Legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales y de las sesiones del Directorio; d) Vigilar la marcha de la Compañía, y velar porque se cumplan sus finalidades; e) Podrá intervenir en todos los actos internos o externos que influyan o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la Empresa; y, f) Las demás atribuciones que señala la Ley, éstos Estatutos, la Junta General y el Directorio. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL -**

La Junta General, elegirá al Gerente General de la Compañía, quién tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General, del Directorio, y las demás que fuesen necesarias. Para ser Gerente General, no se precisa ser Accionista, y desempeñará sus funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: DEL SUBGERENTE.-**

El Subgerente, elegido en la misma forma que el Gerente General, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; y durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **-ARTICULO CUADRAGESIMO: ATRIBUCIONES**

**DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General tendrá las siguientes

atribuciones: a) Ser el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la

Compañía; es por consiguiente representante de la Sociedad en juicio o

fuera de él; b) Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven los libros

exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías, libro de Actas de

las Juntas generales, del Directorio, y el de Acciones y Accionistas; c)

Entregar a los Comisarios, y entregar por lo menos una vez cada año, a la

Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación

de la Compañía, acompañada del Balance y del Inventario detallado y

preciso de las existencias; así como de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

La falta de entrega y presentación oportuna del Balance por parte del

Gerente General, será motivo para que la Junta General acuerde su

remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiese incurrido;

d) Proceder a la Liquidación de la Compañía, cuando no se designare

liquidador, salvo disposición en contrario; e) Cumplir y hacer cumplir la Ley,

estos estatutos y las resoluciones de la Junta General y del Directorio; f)

Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de

la Empresa; g) Presentar al Directorio los informes sobre el movimiento

financiero de la Sociedad, mediante la presentación de Balances, flujos de

caja, etcétera, y el análisis de los mismos, así como todo otro informe que el



Directorio requiera, h) Firmar los contratos públicos y privados; I) Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la Empresa, mediante las personas encargadas de los diferentes departamentos, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento; J) Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria; y, k) Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, estos estatutos, y las resoluciones de la Junta General y del Directorio, y que siendo lícitas, esté autorizado a realizarlas. **ARTICULO CUADRAGESIMO**

**PRIMERO: REPRESENTACION LEGAL.** De conformidad con estos estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tiene el Gerente General. **ARTICULO CUADRAGESIMO**

**SEGUNDO: FISCALIZACION: DEL COMISARIO, y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.** La Junta General nombrará un Comisario Principal para que examine la marcha económica de la Compañía, e informe acerca de ella a la Junta General; El Comisario durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sin embargo la Junta General en cualquier tiempo podrá revocar el nombramiento aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Al mismo tiempo, la Junta deberá nombrar un suplente, llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía, en el momento que estime conveniente. -

**ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.** El Comisario a más de tener Derecho ilimitado de inspeccionar y vigilar sobre las operaciones sociales de Compañía, tendrá las siguientes

atribuciones: a) Fiscalizar en todas sus partes la Administración de la Compañía; b) Exigir al Gerente General la presentación de un Balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que crea convenientes; c) Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la Compañía, los estados de caja y cartera; d) Revisar el Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes, y entregarlo al Gerente General dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los Accionistas en las oficinas de la Compañía, y luego pase a conocimiento de la Junta General; e) Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar en el Orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que creyese convenientes; f) Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer, motivadamente la remoción de los administradores cuando fuere del caso; g): Todas las demás atribuciones que le correspondan por estos estatutos y la Ley.- **ARTICULO CUADRAGESIMO**



**CUARTO: PROHIBICIONES AL COMISARIO** - Le es prohibido al Comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la Compañía.- **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: DEL CONSEJO DE VIGILANCIA:** Estará a

AN 287 LC

disposición de los vocales designados por la Junta general de accionistas siendo tres miembros, quienes ejercerán el control de todo lo respecta al área contable que refuerce las actividades y deberes que tiene como responsabilidad el Comisario, sin que interfieran a la labor prescrita en la ley de compañías, sino más bien por tratarse de una compañía que está destinada al transporte, el consejo de vigilancia netamente se encargará a menesteres que ayude a la buena marcha de la sociedad. El Consejo de Vigilancia durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo los vocales ser reelegidos indefinidamente.- CAPITULO CUARTO.-

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA ARTICULO

CUADRAGESIMO SEXTO.-La disolución anticipada de la Sociedad, será resuelta por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la Sociedad se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley de Compañías. ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Acordada por cualquier

motivo la disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo designar la Junta General de Accionistas, un liquidador principal y a un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías-

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO - Todo lo que no estuviere expresamente determinado en estos estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en la Ley de Compañías que se hallare vigente.- DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO

CUADRAGESIMO NOVENO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- ARTICULO QUINCAGESIMO.- Los Permisos de

Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO.**- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esa materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- PRIMERA:** Las actas de las Juntas Generales y del Directorio se llevarán en un sendos libros especiales, con hojas foliadas y numeradas, las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico.- **SEGUNDA:** Facúltase al Doctor Iván Rodrigo Vicuña a pedir la aprobación de esta Escritura y la Convocatoria a Junta General de Accionistas para la elección de Administradores, Fiscalizadores y de otros funcionarios de la Sociedad.- **TERCERA:** El capital suscrito de la compañía es de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 900,00 USD) dividido en NOVECIENTAS acciones ordinarias cada una de UN dólar, que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un numerario del 50% es decir la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA USD, conforme

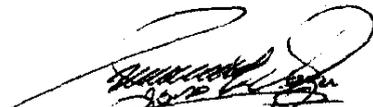
*(Handwritten marks and signatures)*

consta del correspondiente certificado bancario de la cuenta de integración de capital que para el efecto se ha abierto y que acompaña para que forme parte de la presente escritura. La suscripción y pago del capital se lo realiza de la siguiente manera: Los accionistas señores: EDWIN XAVIER SOLIS DIAZ, JOSE LUIS VEGA SOLIS, IVAN OVIDIO VICUÑA ZAMBRANO suscriben trescientas acciones de un dólar, equivalente a trescientos dólares cada uno de los accionistas. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez de este contrato- f) Dr. Iván R. Vicuña, ABOGADO, MAT. 2156 C.A.A., **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con toda su validez legal. Yo la Notaria (E), cumplí previamente con los deberes legales del caso. Y leída que les fue por mí la Notaria íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes; aquellos la ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe- "un numerario del 50% es decir la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA". -Val

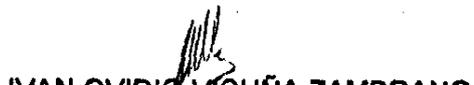
Abg. Ma. Piedad Martínez  
NOTARIA SUPLENTE (E.)

  
EDWIN XAVIER SOLIS DIAZ  
180886090-6



  
JOSÉ LUIS VEGA SOLIS  
1802224927



  
IVAN OVIDIO VICUÑA ZAMBRANO  
0301448382



BANCO PICHINCHA S.A.

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Cuenta: ENERO 09 DE 2013  
 Mediante comprobante No - 29900518001, el (a) Sr. (a) VICUÑA ZAMBRANO IVAN OVIDIO  
 Con Cédula de Identidad: 0301448387 consignó en este Banco la cantidad de 450  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la COMPANIA DE CARGA PESADA  
 DEL CENTRO ECUATORIAL S.A. COCPECENESA que actualmente se encuentra cumpliendo  
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI. y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Nº	NOMBRE	CI	Monto	Moneda
1	EDWIN XAVIER SOLIS DIAZ	1802860906	150	usd
2	JOSE LUIS VEGA SOLIS	1652224921	150	usd
3	IVAN OVIDIO VICUÑA ZAMBRANO	0301448387	150	usd
<b>TOTAL</b>			<b>450.00</b>	<b>usd</b>

La tasa de interés que se reconocera por el monto depositado es del . % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.



Este documento es una copia de un original que se encuentra en el archivo de la Agencia. No admite que se realicen depósitos en otras cuentas  
 o que se realicen operaciones de retiro o cancelación de depósitos en el ámbito civil, con penal para el caso de retiro de una transacción  
 que se realice en el momento de la emisión.

Este documento es una copia de un original que se encuentra en el archivo de la Agencia. No admite que se realicen depósitos en otras cuentas  
 o que se realicen operaciones de retiro o cancelación de depósitos en el ámbito civil, con penal para el caso de retiro de una transacción  
 que se realice en el momento de la emisión.

Atentamente,  
  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7436161  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 0101331825 VICUÑA IVAN RODRIGO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/06/2012

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE CARGA PESADA DEL CENTRO ECUATORIAL  
S.A. COCPECENESA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7436161



ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/06/2013 18:35:40

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

RESOLUCIÓN No. 022-CJ-018-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

mediante Ingreso No. 18757-AC-ANT-2012 de 26 de junio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPañIA DE CARGA PESADA DEL CENTRO ECUATORIAL S.A. COCPECENESA** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPañIA DE CARGA PESADA DEL CENTRO ECUATORIAL S.A. COCPECENESA** con domicilio en cantón Ambato, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANIA
1	EDWIN XAVIER SOLÍS DIAZ	180286090-6
2	JOSE IBIS VEGA SOLÍS	180222492-1
3	IVAN OVIDIO VICUÑA ZAMBRANO	030144838-7



el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para el prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán otorgados por los



Agencia  
Nacional  
de Tránsito

competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por lo consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 6100-DT-ANT-2012 de 01 de octubre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5305-DT-MA-ANT-2012 de 26 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPANÍA DE CARGA PESADA DEL CENTRO ECUATORIAL S.A. COCPECENESA**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2297-DJ-ANT-2012 de 30 de octubre de 2012, e Informe No. 1231-DAJ-018-CJ-2012-ANT de 18 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPANÍA DE CARGA PESADA DEL CENTRO ECUATORIAL S.A. COCPECENESA**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

#### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de transporte de Carga Pesada denominada "**COMPANÍA DE CARGA PESADA DEL CENTRO ECUATORIAL S.A. COCPECENESA**" con domicilio en cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implicará el otorgamiento para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá

3885

Agencia  
Nacional  
de Tránsito

14

solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 27 de noviembre de 2012.

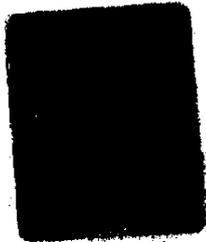
Ing. Mauricio Peña Romero  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

Pamela Vargas P.  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

**LO CERTIFICO:**



CIDADADANIA 180286006  
 SOLIS DIAZ EDWIN XAVIER  
 GENERALDAR ESMERALDAS  
 1974



*Edwin Solis Diaz*

OLGA A. FERRAZ ESPINOZA  
 SECUNDARIA  
 AMBATO  
 1974

CHIEFE PROFESSIONAL

0249596



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2012

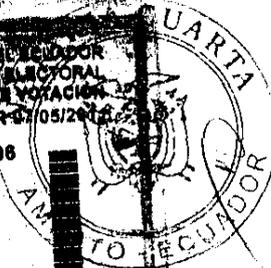
323-0001 NÚMERO  
 1802860906 CEDULA

SOLIS DIAZ EDWIN XAVIER

TUNGURAHUA PROVINCIA  
 FISHILATA PARROQUIA

AMBATO CANTÓN  
 LA JOYA ZONA

(A) PRESIDENCIA DE LA JUNTA




*Edwin Solis Diaz*  
 1809860906



2431

V1332 /1222

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA No. **030144838-7**

CIUDADANÍA  
 APPELLIDOS Y NOMBRES  
 VICUÑA ZAMBRANO  
 IVAN OVIDIO

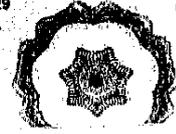
LUGAR DE NACIMIENTO  
 CA  
 AZUAY

FECHA DE NACIMIENTO 1979-01-29

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado  
 EVELIN ELIZABETH  
 PESANTES BETANCOURT

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
 ABOGADO

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 VICUÑA IVAN RODRIGO

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 ZAMBRANO BLANCA LUCIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
 MORONA  
 2011-10-21

FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2021-10-21

*[Signature]*  
 DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
 FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION

Referendum y Consulta 7-May-2011  
 030144838-7 118 - 0050

VICUÑA ZAMBRANO IVAN OVIDIO  
 AZUAY CUENCA

EL VECINO

SANCION Multa: 26,40 CostRep: 8 Tot USD: 34,40

DELEGACION PROVINCIAL DE MORONA SANTIA

1972455 26/09/2011 11:54:22

1972455



*[Signature]*



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y SEPTUPLICACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN  
**180222492-1**

APELLIDOS Y NOMBRES: VEGA SOLIS JOSE LUIS  
 LUGAR DE NACIMIENTO: TUNGURAHUA  
 AMBATO  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1968-10-30  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: Soltero





INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: CHOFER PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: VEGA LUIS HUMBERTO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: SOLIS JUDITH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:  
 AMBATO  
 2011-06-22  
 FECHA DE EXPIRACIÓN:  
 2021-06-22

2431  
 V1333 1222




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011**

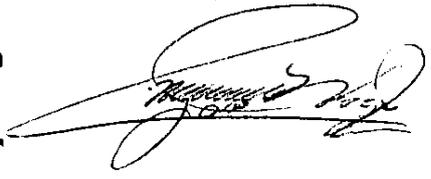
378-0001 NÚMERO  
 1802224921 CÉDULA

VEGA SOLIS JOSE LUIS

TUNGURAHUA PROVINCIA  
 PISHILATA PARROQUIA  
 AMBATO CANTÓN  
 LA JOYA ZONA

  
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA







f) La Notaria Cuarta ( E ) Abg. María Piedad Martínez Sey. *ML*

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



*Ma. Piedad Martínez S.*  
 ABOGADA  
 NOTARIA CUARTA (E)

**RAZON:** Por RESOLUCION Nº. SC.DIC.A.13.207, emitida por la Dra. Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, de fecha 12 de Abril del presente año, con la cual se me ha notificado, se aprueba la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE CARGA PESADA DEL CENTRO ECUATORIAL S.A. COCPECENESA**, RESOLUCIÓN de la cual tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION signada con el número 0677, folio 3.872, Tomo VIII, de fecha 21 de Enero del año 2.013, que hace referencia el instrumento público que antecede. Doy Fe. Ambato 22 de Abril del 2013.



*Ma. Piedad Martínez S.*  
 ABOGADA  
 NOTARIA CUARTA (E)



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000 10

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0001131

Ambato,

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE CARGA PESADA DEL CENTRO ECUATORIAL S.A. COCPECENESA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO